

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

ACUERDO No 20
(02 de Septiembre de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las que le confieren en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 99 de 1993, 1450 de 2011, 1551 de 2012 y 1617 de 2013 y,

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio del presente acuerdo se reglamenta el manejo, recuperación, fomento y conservación de los cuerpos de aguas, como los esteros, quebradas, canales y caños en el Distrito Especial de Buenaventura.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica a los usuarios del recurso y generadores de vertimientos, a las comunidades locales, a las Instituciones Distritales y a los prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO TERCERO: Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Acuífero.** Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua a un cuerpo de agua.
- **Aguas continentales.** Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme sin influencia marina. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.
- **Aguas costeras o interiores.** Son las aguas superficiales entre las líneas de base recta, de conformidad con el Decreto 1436 de 1984, que sirve para medir la anchura del mar territorial y la línea de la más baja marea promedio. Comprende las contenidas en las lagunas costeras, humedales costeros, estuarios, ciénagas, y las zonas húmedas próximas a la costa, que verificando los criterios de tamaños y profundidad, presente una influencia marina que determine las características de las comunidades biológicas presentes en ellas, debido a su carácter salino o hipersalino. Esta influencia



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

dependerá del grado de conexión con el mar, que podrá variar desde una influencia mareal a una comunicación ocasional.

- **Aguas servidas.** Residuos líquidos provenientes del uso doméstico comercial e industrial.
- **Amenaza.** Peligro latente de que en un evento físico de origen natural, causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdidas de vidas, en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
- **Autoridad ambiental.** Establecimiento público que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del Distrito conforme a lo establecido en el artículo 124 de la ley 1617 de 2013.
- **Canal (Natural o Artificial).** Cauce por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos.
- **Capacidad de asimilación y dilución.** Capacidad de un cuerpo de agua para aceptar y degradar sustancias, elementos o formas de energía, a través de procesos naturales, físicos, químicos o biológicos sin que se afecten los criterios de calidad e impidan los usos asignados.
- **Cuerpo de agua.** Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformados por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.
- **Ecosistema.** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.
- **Estero.** Terreno inmediato a la orilla de un río por el cual se extienden las aguas de las mareas. Penetración que forma el mar en la costa, debida a la sumersión de la parte litoral de una cuenca fluvial de laderas.
- **Laguna.** Es una depresión de zona costera, ubicada por debajo del promedio mayor de las mareas más altas, que tiene una comunicación permanente o efímera pero protegidas por las fuerzas del mar por algún tipo de barrera, la cual puede ser arenosa o formada por islas de origen marino que, en general, son paralelas a la línea de costa. Son cuerpos de aguas someras y salinidad variable.
- **Manejo integrado de las zonas costeras (MIZC).** Proceso dinámico y participativo mediante el cual se diseñan estrategias y se adoptan decisiones para el uso sostenible y la conservación de la zona costera y sus recursos.
- **Norma de vertimiento.** Conjunto de parámetros y valores que deben cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.
- **Recurso hídrico.** Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marianas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

- **Suelo costero.** El suelo comprendido por la zona costera.
- **Unidad ambiental costera (UAC).** Área de la zona costera definida geográficamente para su ordenación y manejo, que contiene ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.
- **Usuario de la autoridad ambiental.** Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que cuente con permisos de vertimientos, plan de cumplimiento o plan de saneamiento y manejo de vertimientos para la disposición de sus vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo.
- **Zona costera.** Son espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra y espacio marino en donde se presenta procesos de interacción entre el mar y la tierra.
- **Uso para consumo humano y doméstico.** Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
 1. Bebida directa y preparación de los alimentos para consumo inmediato.
 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
- **Uso para la preservación para la flora y fauna.** Se entiende por uso del agua para preservación de flora y fauna, su utilización en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin acusar alteraciones sensibles a ellos.
- **Uso para pesca, maricultura y acuicultura.** Se entiende por uso para pesca, maricultura y acuicultura, su utilización en actividades de reproducción supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus formas, sin causar alteraciones en los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades.
- **Uso agrícola.** Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.
- **Uso pecuario.** Se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.
- **Uso recreativo.** Se entiende para el uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:
 1. Contacto primario, como la natación, buceo y baños medicinales.
 2. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

- **Uso industrial.** Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:
 1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
 2. Generación de energía
 3. Minería
 4. Hidrocarburos
 5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productivos similares.
 6. Elaboración de alimentos en general y en especial destinados a su comercialización o distribución.
- **Navegación y transporte acuático.** Se entiende por el uso del agua para transporte, su utilización para la navegación de cualquier tipo de embarcación o para la movilización de materiales por contacto directo.
- **Uso estético.** Se entenderá por uso estético el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

TITULO II

IDENTIFICACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

CAPITULO I

ARTICULO CUARTO. Para efectos del presente reglamento se identifican los cuerpos de aguas más importantes de la ciudad y su entorno como objeto de esta reglamentación. También hacen parte de sus afluentes.

1. Bocana río Dagua Sector sub-occidente de la ciudad.
2. Quebrada Mondomo.
3. Quebrada Papagayo.
4. Estero Aguacate.
5. Estero Aguacatico.
6. Estero San Antonio.
7. Estero Gamboa
8. Estero el Pailón
9. Estero Hondo.
10. Esteros Amazonas.
11. Esteros Limones.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

12. Estero Fabian.
13. Quebrada la Chanflana
14. Quebrada la Chanflanita
15. Quebrada Coquibacoa.

Parágrafo 1. Son también objeto de esta reglamentación aquellos cuerpos de agua que sean identificados en los estudios del plan de ordenamiento hídrico que señala el presente acuerdo.

Parágrafo 2. Todos estos cuerpos de agua están dentro de la Unidad Ambiental Costera del complejo de Málaga-Buenaventura de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 artículo 4 del capítulo II del Decreto número 1120 de 2013 y serán sujetos de articularse a las acciones establecida a la Unidad Ambiental Costera del Complejo de Málaga-Buenaventura.

CAPITULO II

ORDENAMIENTO HIDIRICO DE LOS CUERPOS DE AGUA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

ARTICULO QUINTO. Ordenamiento del Recurso Hídrico. Para la gestión y manejo integrado de los cuerpos de agua la Autoridad Ambiental del Distrito deberá realizar el ordenamiento de Recurso Hídrico, conforme a los artículos 7º y 8º de este reglamento, con el fin de clasificar las aguas superficiales, subterráneas y marinas que hacen parte integral de entorno de la ciudad del Distrito de Buenaventura, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos conforme a todo lo indicado en el Decreto 3930 de 2010 y sus posibilidades de aprovechamiento con fundamento en la priorización definida en el artículo 41 de Decreto 1541 de 1978.

Parágrafo 1. Para efectos del ordenamiento de que trata el presente capitulo el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tenga jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el ~~parágrafo 3º~~ artículo 33 de la ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Decreto 1604 de 2002, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

Parágrafo 2º. Para el ordenamiento de las aguas marinas se tendrá en cuenta los objetivos derivados de los compromisos internacionales provenientes de tratados, o convenios ratificados por Colombia, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir, controlar y mitigar la contaminación del medio marino.

ARTICULO SEXTO. Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental, priorizará el ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente.

1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objetos de ordenamiento definidos en la formulación de planes de Ordenación y manejo de Cuencas hidrográficas.
2. Cuerpos de agua donde la autoridad Ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando proceso de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentre establecidos.
4. Cuerpos de aguas donde se estén adelantando proceso de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentre establecidos.
5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como reserva o agotados según por lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflictos por el uso del recurso.
7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.
8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten incides de escasez de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.

Una vez priorizados los cuerpos de agua objetivo de ordenamiento, se deberá proceder a establecer la gradualidad para implementar este proceso.

Parágrafo. Esta priorización y la gradualidad con que se desarrollará, deberán ser incluidas en el Plan de Gestión Ambiental regulado por el Decreto 1200 de 2004 o en el instrumento de planificación de largo plazo de la Autoridad Ambiental, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. Igualmente en los planes de acción de esta autoridad deberá incluirse como proyecto al ordenamiento de los cuerpos de agua y/o acuífero.

ARTICULO SEPTIMO. Aspecto Mínimo del ordenamiento de Recursos Hídrico.
Para adelantar el proceso de recursos hídrico, la Autoridad Ambiental Distrital deberá tener en cuenta como mínimo:

1. Identificación del cuerpo de agua de acuerdo con la codificación establecida en el mapa de zonificación hidrográfica del país.
2. Identificación del acuífero
3. Identificación de los usos existentes y potenciales del recurso.
4. Los objetivos de calidad donde se hayan establecido.
5. La oferta hídrica total y disponible, considerando el caudal ambiental.
6. Los riegos asociados a la reducción de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico.
7. La demanda hídrica por usuarios existentes y proyecciones por usuarios nuevos.
8. La aplicación y calibración de modelos de simulación de la calidad del agua, que permitan determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables y/o utilización de índices de calidad de agua, de acuerdo con la información disponible.
9. Aplicación de modelos de flujo para aguas subterráneas.
10. Los criterios de calidad y las normas de vertimientos vigentes en el momento del ordenamiento.
1. Lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 con relación a las concesiones y/o la reglamentación del uso de aguas existentes.
2. Las características naturales del cuerpo de agua y/o acuífero para garantizar su preservación y/o conservación.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

13. Los permisos de vertimientos y/o la reglamentación de los vertimientos, planes de cumplimiento y/o planes de saneamiento y manejo de vertimiento al cuerpo de agua.
14. La declaración de reservas y/o agotamiento.
15. La clasificación de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978 o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
16. La zonificación ambiental resultante del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
17. Los demás factores pertinentes señalados de los Decretos 2811 de 1974, 1729 de 2002, de 1979 y 1541 de 1978 o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1° la identificación de los usos existentes o potenciales, debe hacerse teniendo en cuenta las características físicas, químicas, biológicas, su entorno geográfico, calidades escénicas y paisajísticas, las actividades económicas y las normas de calidad necesaria para la protección de flora y fauna acuática.

Parágrafo 2° el ordenamiento de los cuerpos de agua y/o acuífero deberá incluir los afluentes o zonas de recargas de los mismo.

Parágrafo 3° se considerarán la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO OCTAVO. Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental se realizara mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de Ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental mediante resolución, declarará en ordenamiento del cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases prevista en el presente artículo.
2. Diagnóstico. Fase en el cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo del agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso. Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente; los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan; los censo de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero,



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental considere pertinentes.

3. Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes y los potenciales. Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua y/o acuífero, elaborará el Plan de Ordenamiento Hídrico que contenga como mínimo:
 - a) La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
 - b) El inventario de usuarios.
 - c) El uso o uso asignar.
 - d) Los criterios de calidad para cada uso.
 - e) Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, medio y largo plazo.
 - f) Las metas quinquenales de reducción de carga contaminantes de que trata el Decreto 2667 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - g) La articulación con el Plan de Ordenamiento de Cuenca Hidrográfica en caso de existir.
 - h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

El plan de ordenamiento del Recurso hídrico será adoptado por la seguridad ambiental mediante resolución.

Parágrafo 1°. En todo caso, el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adelantará la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de los vertimientos según lo dispuesto en el presente acuerdo.

Parágrafo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, como política de manejo y conservación de los recursos de agua y laguna interiores se elaborará dentro de los 12 meses, siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

Una vez elaborado tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, medio y largo plazo. La revisión y/o ajuste del plan deberá realizarse al vencimiento del periodo previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base a los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3°. Financiación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico sin perjuicio a los acuerdos tributarios que al respecto se llegaren a establecer, las fuentes de recursos para la financiación de la ejecución de este Plan son:

- Los destinados para la conservación de la biodiversidad señalados en el parágrafo 3° artículo 127 de la ley 1617 de 2013
- Recursos propios de libre destinación.
- Aportes de entidades privadas.
- Aportes del gobierno Departamental y Nacional.
- Otros que la autoridad ambiental pueda gestionar junto con el comité, en el nivel Local, Departamental, Nacional e Internacional.

TITULO III

DISPOCIONES FINALES.

ARTICULO NOVENO. Apoyo técnico y científico. La autoridad ambiental junto con el comité, gestionaran ante los institutos de investigación a que se refiere el artículo 16 de la ley 99 de 1993, el apoyo técnico y científico que requieran las autoridades para complementar y desarrollar los instrumentos y la consolidación de este reglamento.

ARTICULO DECIMO. Créese el comité para la coordinación y gestión de la conservación de los cuerpos de agua y lagunas interiores, liderado por la autoridad ambiental vigente en el Distrito de Buenaventura y conformados por los siguientes entes:

- La Autoridad Ambiental Vigente.
- Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR
- Dirección de Planeación Distrital
- Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil.
- Secretaria de Salud.
- Dirección Técnica de Vivienda

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

- Secretaria de Infraestructura Vial.
- Dirección Técnica Ambiental.
- Un representante de la Juntas de Acción Comunal del Distrito, elegido democráticamente.
- Un representante de las Organizaciones Ambientales no gubernamentales reconocidas por la autoridad ambiental, elegido democráticamente.
- El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann".
- Sociedad de Acueducto y Alcantarillado SAAB.
- Universidad del Pacífico.

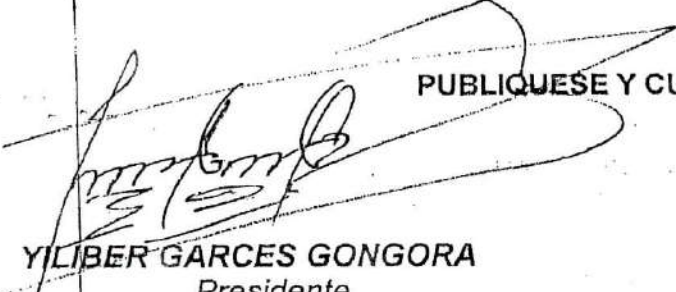
PARAGRAFO 1. Facúltase a la Administración Distrital para que dentro de los (3) tres meses siguientes a la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo, reglamente las funciones del comité que la presente norma crea.

ARTICULO ONCE. Facultad de intervención. El proceso de elaboración de formulación del Plan de ordenamiento Hídrico, no impide que la autoridad ambiental, adopte las medidas de protección y conservación necesarias, para prevenir o hacer cesar los impactos ocasionados a los ecosistemas y recursos naturales renovables de la UAC.

ARTICULO DOCE. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los que le sean contrarios.

Dado en el Concejo Distrital de Buenaventura Valle, a los 02 días del mes de Septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YILBER GARCÉS GONGORA
Presidente


MABEL LOBATÓN SINISTERRA
Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

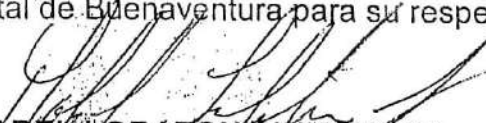
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

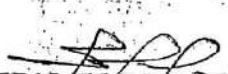
CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Administrativos, el día Treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2013).

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del día Dos (02) de Septiembre de dos mil trece (2013).

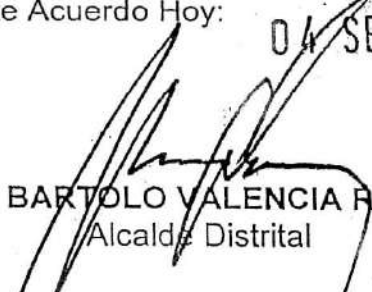
REMISIÓN: Hoy Tres (03) de Septiembre de dos mil trece (2013), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.

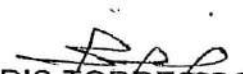

MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:

04 SEP 2013


BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día de hoy:

04 SEP 2013


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURIDICA
NIT.: 890.399.045-3

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

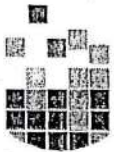
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.20 del 02 de septiembre de 2013 " POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, RECUPERACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS COMO LOS ESTEROS, QUEBRADAS, CANALES Y CAÑOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA", fue presentado a esta oficina para su correspondiente publicación hoy 04 de septiembre de 2013.

Para constancia se firma en Buenaventura, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2013.

Maritza St. Omer Navarro
MARITZA ST.OMER NAVARRO
Jefe Oficina de Comunicaciones

Proyecto y elaboró: Amparo S.



Edificio Centro Administrativo Distrital - CAD Cll. 2 Cra. 3ª Piso 5º
PBX 24 10990 - 24 10929 Ext: 520-1-2
www.buenaventura.gov.co

PROGRESO EN MARCHA
JUSTO Y NECESARIO